



ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT
REPÚBLICA ARGENTINA



Rawson,

de 2010.-

Ref.: Expte N° 3510-SIPySP-10.-

Señor Asesor General de Gobierno:

Vienen las actuaciones de referencia a este organismo asesor a fin de tomar intervención en el acto administrativo adjunto por el cual se adjudica la Licitación Pública N° 13/2010, conforme las previsiones de la Ley I N° 11, licitatorio cuyo objeto es la ejecución de la obra “Colectores Cloacales Zona Sudoeste Comodoro Rivadavia”.-

En primer término y respecto a la titularidad dominial de los predios sobre los que se pretenden emprender las obras, téngase presente lo señalado a fojas 760 vta. punto f) por el Señor Director General de Asesoramiento en Contrataciones Públicas, debiendo el comitente asegurarse que las obras a ejecutar cumplan con lo establecido en el artículo 3 de la Ley I N° 11.-

Procede indicar que de fojas 158/167 vta. se adjuntan copias de las publicaciones en el boletín oficial y en los diarios de circulación de la zona, conforme lo resuelto a fojas 146 en la Resolución N° 176/10 SIPySP en la que se procediera a aprobar el pliego de bases y condiciones y –entre otras cuestiones- autorizar a la Dirección General de Servicios Públicos a efectuar el llamado para presentar propuestas, el que se materializa con la Disposición N° 297-DGSP-10 (artículo 11 Ley I N° 11, cfr. fs. 148).-

En esta instancia, es dable recordar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V resolvió que: “*Las disposiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones son la fuente principal de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes suscribientes, siendo sus cláusulas obligatorias para los intervinientes en el proceso licitatorio, interesando su cumplimiento al orden público, por ser la ley del contrato.*”, en autos caratulados “*Edesur S.A. c. Estado Nacional — Ministerio de Economía y O. y S. P.*” de fecha 9 de octubre de 2008.-

Realizado el acto de apertura de ofertas, se presentan a la Licitación Pública en cuestión, las firmas FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L. y EDISUD S.A.-RIGEL S.R.L. U.T.E. (cfr. fs. 712/714 vta. Acta de Apertura de Licitación Pública de la Escribanía General de Gobierno).-

A fojas 715 luce Disposición N° 422-DGSP-10 por cuyo intermedio se designan las personas que integran el Comité de Pre-adjudicación.-

De fojas 728 a fojas 743 se agrega Dictamen de Preadjudicación, el que en definitiva aconseja:

1.- desestimar la oferta básica de la firma FREILE CONSTRUCCIONES S.R.L. por no ser económicamente conveniente a los intereses de la Provincia.-

2.- desestimar la oferta básica de la firma EDISUD S.A.-RIGEL S.R.L. U.T.E. por no ser económicamente conveniente a los intereses de la Provincia.-

3.- preadjudicar a la oferta alternativa económica con anticipo de fondos a la firma EDISUD S.A.-RIGEL S.R.L. U.T.E., por un monto de PESOS DIECIUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19.896.513,50.-), tomando como mes base el de Julio del corriente,

con plazo de ejecución de quinientos cuarenta días (540) CORRIDOS, con fundamento en su conveniencia técnica y económica a los intereses Provinciales (cfr. fs. 734).-

Destácase lo sugerido en tanto “... la preadjudicación consiste en el estudio previo realizado por intermedio del órgano licitante, de todos los elementos y recaudos pertinentes a cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación definitiva, para la determinación de la propuesta más conveniente ...” (PTN, Dictámenes 206:364).-

La atribución jurídica de actuación del Comité de Preadjudicación se halla delimitada al respecto en tanto, las Comisiones, “... constituyen un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad-hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar ...” (PTN, Dictámenes 234:472).-

El acto de preadjudicación ha sido motivo de análisis por la Corte Suprema Federal, la que ha sostenido que se trata de una etapa que tiene por fin posibilitar el control de los restantes oferentes en orden a la obtención de la oferta más conveniente, actividad ejecutada por el comité en el presente licitatorio. (“*Raffo y Mazieres SA. s/ contencioso-administrativo de plena jurisdicción e ilegitimidad*”, CSJN, Fallos 315:1561).-

A fojas 751 se expide el Señor Subsecretario de Servicios Públicos del comitente, el que comparte el Dictamen de la Comisión referenciada y sugiere propiciar la contratación del licitatorio a la oferta alternativa con anticipos de fondos de la Empresa EDISUD S.A.-RIGEL S.R.L. U.T.E.-

Conforme los argumentos vertidos, resultando que, en las presentes actuaciones, se han verificado las respectivas intervenciones –en el ámbito de su competencia- de la Contaduría General de la Provincia (cfr. fs. 756) y de la Fiscalía de Estado (cfr. fs. 760/765 y 766), determinando la existencia de crédito el primer organismo (artículo 217 de la Constitución de Chubut) y no encontrando comprometido el interés fiscal el segundo de los nombrados (artículo 215 1º párrafo Constitución de Chubut y artículo 7 inciso 8 Ley V N° 96), y habiendo aconsejado la Comisión de Preadjudicación -y demás funcionarios competentes en la materia- la adjudicación a la Empresa EDISUD S.A.-RIGEL S.R.L. U.T.E. e incorporando a fojas 752/753 el Dictamen N° 108/10 de la Dirección de Asuntos Legales de la SIPySP que no encuentra observaciones al licitatorio -cumpliéndose con la obligación del dictamen previo de la repartición (artículo 7 inciso c) Ley I N° 11 in fine)- informo, Señor Asesor, que procede acompañar lo aseverado por el servicio jurídico del área.-

Así, adjudicando a la propuesta más ventajosa –conforme lo normado por el artículo 22 de la Ley I N° 11- no encontrándose comprometido el interés fiscal de la Provincia, –tal lo aseverado por el Señor Fiscal de Estado a fojas 766-, cumpliendo el proyecto de acto con los extremos regulados por los artículos 27, 28 y 30 de la Ley I N° 18, informo que no encuentro reparos que señalar al acto propiciado, en tanto el licitatorio en análisis, como sucesión de actos orientados, teleológicamente, a la selección de la oferta más conveniente para el interés público, estimo ha cumplido con su cometido, en virtud de lo cual, si lo entiende pertinente, puede proceder a su visado.-

Téngase presente la atribución conferida por el artículo 22 segundo párrafo de la Ley I N° 11 al Órgano Ejecutivo Provincial, el que reza: “...El Poder Ejecutivo conserva la facultad de rechazar todas las propuestas, sin que la presentación a las mismas dé derecho a sus proponentes a su aceptación ni a formular cargo alguno.”, y lo establecido por el artículo 25 de la norma legal referida respecto a los habilitados a suscribir el contrato.-

Atentamente.-